LIGA
DE FÚTBOL PROFESIONAL
PERUANA

RESOLUCIÓN N° 026-CL-LFPP-2026

Lima, 23 de febrero de 2026

I. VISTO:

La solicitud de Licencia "B" en el marco del Procedimiento de Concesión de Licencias para los Clubes de Fútbol Profesional, formulada por el club ASOCIACIÓN DEPORTIVA AGROPECUARIA para su participación en el Campeonato Liga2 2026 organizado por la Liga de Futbol Profesional Peruana.

II. CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución N° 028-FPF-2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, la Federación Peruana de Futbol (en adelante, FPF) aprobó el Reglamento de Licencias para Clubes Profesionales (en adelante, Reglamento de Licencias), norma que fuera objeto de modificación por las Resoluciones N° 002-FPF-2023, 004-FPF-2023, 006-FPF-2023- 004-FPF-2024, 022-FPF-2024 y 030-FPF-2024.

2. En el marco de la norma reglamentaria citada en el numeral precedente, se establece que el Procedimiento de Concesión de Licencias para los Clubes de Fútbol Profesional (en adelante, el Proceso de Licenciamiento) comprende tres etapas: (i) Etapa inicial, a través de la cual la Entidad Solicitante formula su solicitud de licencia y remite la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos; (ii) Etapa de instrucción, a cargo de la Gerencia de Licencias, quien evalúa la documentación aportada por la Entidad Solicitante y emite el informe técnico correspondiente; y, (iii) Etapa resolutiva, a cargo de la Comisión de Licencias, quien determina la emisión de la resolución conforme a lo previsto en el artículo 23° del Reglamento de Licencias.

3. En lo que respecta a la etapa inicial del Proceso de Licenciamiento Liga2 2026, con Oficio N° 108-2025/GCL-FPF de fecha 11 de noviembre de 2025, la Gerencia de Licencias elevó a la Comisión de Licencias la propuesta del Cronograma del Proceso de Licenciamiento de los clubes que participarán en la Liga2 2026. En la mencionada propuesta se consideraban las actividades y plazos según las etapas del Proceso de Licenciamiento previstas en el Reglamento de Licencias; entre ellas la actividad de "*Presentación de la solicitud de licencia y documentación correspondiente por parte de los clubes*" que correspondía ser desarrollada en el período comprendido entre el 20 de noviembre y el 20 de diciembre de 2025.

4. Con fecha 18 de noviembre de 2025, la Comisión de Licencias aprobó el Cronograma del Proceso de Licenciamiento de los clubes que participarán en la Liga2 2026, conforme a los términos planteados por la Gerencia de Licencia en el citado Oficio N° 108-2025/GCL-FPF; siendo que dicha decisión fue comunicada a la Gerencia de Licencias con el Oficio N° 010-2025-CL-FPF de la misma fecha.

5. Mediante Oficio Circular N° 009-2025/GCL-FPF de fecha 20 de noviembre de 2025, notificado mediante correo electrónico del mismo día, la Gerencia de Licencias invitó a los clubes a participar del Proceso de Licenciamiento Liga2 2026, precisando que el

mencionado proceso inicia el día de hoy y culmina el 20 de diciembre de 2025; precisando que dentro de dicho término se registrar su solicitud de licencia y la documentación pertinente en la Plataforma de Licencias.

6. Habiendo finalizado el día 20 de diciembre de 2025 el plazo para el cumplimiento de la actividad "*Presentación de la solicitud de licencia y documentación correspondiente por parte de los clubes*", se pudo constatar de la revisión de la Plataforma de Licencias que el Club ASOCIACIÓN DEPORTIVA AGROPECUARIA (en adelante, el Club) registró su solicitud de licencia conjuntamente con la información y documentación que acreditaba el cumplimiento de los criterios mínimos previstos para el licenciamiento.

7. Mediante correos electrónicos de fechas 19 de enero y 03 de febrero de 2026, la Gerencia de Licencias notificó al Club las observaciones detectadas a la información y documentación registradas, otorgando un plazo adicional a efectos que proceda a subsanar las citadas observaciones y/o registrar la documentación pendiente de presentar para la obtención de una Licencia "B"; pedido que fue atendido por el Club.

8. Con Informe Técnico N° 030-2026/GL-LFPP de fecha 19 de febrero de 2026, la Gerencia de Licencias dispuso la conclusión de la etapa de instrucción del Proceso de Licenciamiento Liga2 2026; derivando el mencionado informe a la Comisión de Licencias para la adopción del acto resolutivo correspondiente a la etapa resolutiva del mencionado proceso.

De la competencia de la Comisión de Licencias

9. En su condición de Asociación Miembro, la FPF ha delegado en la Liga de Futbol Profesional Peruana – LFPP la organización de las competiciones de futbol profesional, tal y conforme se advierte del numeral 1 del artículo 4° de los Estatutos de la LFPP, que determina que la LFPP tiene por objeto, entre otros, *"(…) organizar y promover las competiciones oficiales de futbol correspondientes a la Liga1* [Primera División]*, Liga2* [Segunda División] *o Liga Femenina, o sea cual sea sus denominaciones, de acuerdo con el convenio de delegación, y velar por su adecuado funcionamiento. así mismo, organizará y promoverá cualquier otra competición oficial conforme al convenio de delegación*" suscrito con la FPF.

10. En lo que respecta a la normativa aplicable que se requiere para que la LFPP pueda gestionar el Sistema de Licencias conforme a la delegación dada por la FPF, el literal b) del numeral 2 del artículo 5° de los Estatutos de la LFPP determina que es su función "*Elaborar y aprobar los reglamentos de competición y licencias de clubes, en línea con la normativa FPF, los cuales entraran en vigor tras su ratificación por esta última*". [El énfasis y subrayado es nuestro]

11. Teniendo en cuenta que la LFPP ostenta desde ya la responsabilidad de gestionar el Sistema de Licencias, corresponde que, en el marco de su objetivo de organizar y promover las competiciones oficiales de futbol profesional previsto en sus Estatutos, tramite y se pronuncie respecto de las solicitudes de los clubes que se encuentren vinculadas con el mencionado Sistema de Licencias (como es el caso de las solicitudes de licenciamiento, de aprobación de estadios, entre otros); siendo que para dicho efecto,

corresponde que la LFPP aplique el Reglamento de Licencias, el Reglamento de Infraestructura de Estadios y demás normas que sobre la materia ha emitido la FPF, hasta que emita y apruebe la nueva normativa, en sujeción de los contenidos y previsiones establecidas en el Reglamento CONMEBOL.

12. En la línea de lo previsto en el numeral precedente, se tiene que el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de Licencias, se tiene que la Comisión de Licencias "*Es el órgano de primera instancia, encargado de otorgar o denegar las Licencias, así como fiscalizar el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, (…)*". [El subrayado es nuestro]

13. En lo que respecta a su intervención en el marco del proceso de licenciamiento, el literal (iii) del numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento de Licencias establece que la Comisión de Licencias interviene en la etapa resolutiva del proceso de licenciamiento, expidiendo la resolución que otorgue o deniegue la licencia conforme a lo previsto en el artículo 23° del Reglamento de Licencias.

14. En forma complementaria, el numeral 20.4 del citado artículo 20° del Reglamento de Licencias determina que "*La conclusión del Procedimiento no impide ni limita las facultades de la Comisión -con apoyo de la Gerencia- de monitorear, supervisar, fiscalizar y vigilar que durante la vigencia de la Licencia se continúen cumpliendo con los requisitos o criterios previstos en el presente Reglamento, ni la posibilidad de que ante la verificación del incumplimiento de estos la Licencia se pueda revocar*". [El subrayado es nuestro]

15. De las disposiciones citadas se determina que la Comisión de Licencias, en su condición de órgano de decisión de primera instancia, tiene competencia para emitir el acto resolutivo que otorgue la Licencia correspondiente; siendo que, en dicho supuesto, cuenta con facultades para monitorear, supervisar, fiscalizar y vigilar que durante la vigencia de la Licencia se continúen cumpliendo con los requisitos o criterios previstos en el Reglamento de Licencias.

De los requisitos a ser cumplidos en el marco del Proceso de Licenciamiento

16. En el marco del Procedimiento de Licenciamiento, la evaluación de los requisitos exigibles a la obtención de la Licencia "B" conlleva verificar que el club solicitante acredite el cumplimiento de las condiciones indispensables previstas en los artículos 30°, 34°, 36° 41°, 42°, 51°, 57°, 68° y 71° del Reglamento de Licencias; conforme a lo dispuesto en el numeral 106.2 del artículo 106° del precitado Reglamento. De conformidad con su sentido literal, la no verificación del cumplimiento de las condiciones indispensables determina la denegatoria de la licencia.

17. En forma complementaria, el Reglamento de Licencias determina también la exigencia de cumplimiento de los requisitos previstos en sus artículos 21°, 27°, 29°, 43°, 45°, 50°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 58°, 59°, 61°, 62°, 64°, 65°, 70°, 72°, 76° y 99°, para efectos de la obtención de la Licencia por parte del club solicitante; debiendo precisarse que, a diferencia de los requisitos considerados como condición indispensable, estos podrán ser objeto de subsanación, incluso en forma posterior a la emisión de la licencia, conforme lo establecido en el literal b) del artículo 23° del Reglamento de Licencias.

18. Se debe precisar que las condiciones indispensables y el cumplimiento de requisitos indicados en los numerales precedentes, son agrupados en función a los criterios administrativo, deportivo, financiero, de infraestructura y jurídicos, conforme a lo establecido en el Reglamento de Licencias.

De la evaluación realizada respecto de la solicitud de Licencia "B" formulada por el Club

19. De conformidad con lo previsto en el literal (ii) del numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento de Licencias, concordado con el artículo 22° de dicho cuerpo legal, se tiene que la Gerencia de Licencias interviene en la etapa de instrucción del proceso de licenciamiento, a efectos de evaluar las solicitudes que formulen los clubes solicitantes, emitiendo, a su conclusión, el informe técnico a través del cual se recomiende a la Comisión de Licencias la emisión de la licencia o la denegatoria de la misma por incumplimiento de las condiciones indispensables.

20. En el presente caso, mediante Informe Técnico N° 030-2026/GL-LFPP, la Gerencia de Licencias refiere haber culminado con la evaluación de la documentación presentada por el Club con empleo de la Plataforma de Licencias: http://fcloud.fpf.org.pe/; estableciendo que:

    20.1. El Club ha cumplido con registrar en el Módulo de Licenciamiento de la Plataforma de Licencias, la totalidad de los requisitos considerados como condición indispensable para la obtención de la Licencia "B".

    20.2. Los resultados de la evaluación de los requisitos por cada tipo de criterio obra en el documento denominado "Reporte de la Plataforma de Licencias" adjunto al informe; de cuyo contenido se aprecia que el Club cumple con los requisitos de los criterios administrativos, deportivos, financieros, de infraestructura y jurídicos, excepto con los requisitos siguientes que cuentan con la condición de "observado":

    A.5.43. Oficial de Cumplimiento - Registro de la designación del Oficial de Cumplimiento.
    A.27.59. Nutricionista - Curriculum Vitae.
    A.29.61. Acreditación de la contratación de Personal Clave - Declaración Jurada de contar con el personal administrativo clave.

21. Atendiendo a la situación expuesta, la Gerencia de Licencias recomendó que, en caso la Comisión decida otorgar la licencia al Club, el acto resolutivo correspondiente determine la obligación de subsanar, hasta el 10 de marzo de 2026, los requisitos correspondientes al criterio administrativo que mantienen el estatus de "observado".

22. De otra parte, en el mencionado Informe Técnico N° 030-2026/GL-LFPP, la referida Gerencia concluye también que, de ser otorgada la licencia, el Club tiene la obligación "*(…) de acreditar el cumplimiento de los requisitos en condición de "aprobación temporal"; lo que deberá realizarse antes o durante el campeonato Liga2 2026, dependiendo de la fecha prevista para su cumplimiento en la Plataforma de Licencias*";

situación que determina la obligación de seguimiento por parte de la Gerencia de Licencias respecto del cumplimiento de los requisitos y condiciones objeto de aprobación temporal[1].

23. Estando a lo informado por la Gerencia de Licencias en el informe citado y lo previsto en el literal b) del precitado artículo 23° del Reglamento de Licencias, corresponde a la Comisión de Licencias expedir el acto resolutivo correspondiente que otorgue la Licencia "B" al Club, con la condición de subsanar los requisitos correspondientes al criterio administrativo que mantiene en estatus de "observados", hasta el 10 de marzo de 2026.

III. RESUELVE:

1. OTORGAR LICENCIA B al Club ASOCIACIÓN DEPORTIVA AGROPECUARIA para su participación en el Campeonato Liga2 2026 organizado por la Liga de Futbol Profesional Peruana, al haber acreditado el cumplimiento de las condiciones indispensables requeridas en el marco del Proceso de Licenciamiento.

2. ESTABLECER que la licencia indicada en el numeral precedente es otorgada con la condición que el Club ASOCIACIÓN DEPORTIVA AGROPECUARIA cumpla con subsanar, hasta el 10 de marzo de 2026, los requisitos en status de "observado" correspondiente al criterio administrativo; debiendo realizar dicha acción a fin de mantener la citada licencia, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 23° del Reglamento de Licencias.

3. ESTABLECER que el Club ASOCIACIÓN DEPORTIVA AGROPECUARIA tiene la obligación de acreditar el cumplimiento de los requisitos en condición de "aprobación temporal", lo que deberá realizarse antes o durante el campeonato Liga2 2026, dependiendo de la fecha prevista para su cumplimiento en la Plataforma de Licencias; lo que deberá ser materia de seguimiento por parte de la Gerencia de Licencias.

4. PRECISAR que el otorgamiento de la licencia obliga al Club ASOCIACIÓN DEPORTIVA AGROPECUARIA a mantener el nivel de cumplimiento respecto de los requisitos según criterios administrativos, deportivos, financieros, jurídicos y de infraestructura evaluados en el proceso de licenciamiento; lo que podrá ser objeto de la fiscalización correspondiente.

---

[1] Los requisitos en condición de "aprobación temporal" son los siguientes:

- A.3.41. Gerencia General - Currículum Vitae.
- A.14.51. Director Técnico - Primer Equipo - Licencia de Director Técnico.
- A.17.54. Entrenador de Arqueros - Primer Equipo - Licencia de Entrenador de Arqueros.
- A.18.55. Jefe de la Unidad Técnica de Menores (UTM) - Licencia de Director Técnico.
- A.20.56. Director Técnico - Juveniles y Menores - Licencia de Director Técnico.
- A.21.53. Preparador Físico - Juveniles y Menores - Licencia de Preparador Físico.
- A.22.54. Entrenador de Arqueros - Juveniles y Menores - Licencia de Entrenador de Arqueros.
- A.23.57. Médico - Primer Equipo - Curriculum Vitae.
- A.24.57. Médico - Juvenil y Menores - Curriculum Vitae.
- A.25.58. Fisioterapeuta - Primer Equipo - Curriculum Vitae.
- A.26.58. Fisioterapeuta - Juvenil y Menores - Curriculum Vitae.
- D.1.29. Programa de Desarrollo Juvenil - Certificado de la UTM.
- J.5.70. Política para prevención de la corrupción, lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo - Política para prevención de la corrupción, lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

5. INFORMAR al Club ASOCIACIÓN DEPORTIVA AGROPECUARIA que, habiendo culminado el proceso de licenciamiento, se procederá a fiscalizar el cumplimiento del artículo 86 del Reglamento de Licencias, a efectos de determinar que el mencionado club no cuente con deudas vencidas correspondiente a ejercicios anteriores al año de la licencia.

6. ORDENAR que la presente resolución sea notificada al club ASOCIACIÓN DEPORTIVA AGROPECUARIA y a la Gerencia de Licencias, disponiéndose, además, su publicación.

Con la intervención de los señores miembros de la Comisión de Licencias de la LFPP: Gustavo Silva, Daniel Mc Bride, Sharmeelee Guevara, Rosa Arias y José Lombardi.

Gustavo Silva
Presidente

Daniel Mc Bride
Vicepresidente

Sharmeelee Guevara
Miembro

Rosa Arias
Miembro

José Lombardí
Miembro